Núm. 45. Miércoles 21 de Agosto de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el plazo ó próroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la Compañía concesionaria estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al Administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiere la ejecucion de las obras que faltan por construir, y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente sólo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=YO EL REY.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1635.

Don Cárlos Lopez de Longoria, Jefe Económico de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que aprobados por la Dependencia de mi cargo los repartimientos de la contribucion territorial, de los pueblos que los han remitido oportunamente, y pasados á la Delegacion del Banco de España para su cobranza, con los respectivos á la Industrial, de los que han renunciado al Encabezamiento, la recaudacion tendrá lugar, tan pronto como fuere posible, prévio señalamiento y publicacion de plazos, al tenor de lo prescrito en la Instruccion, y bajo la influencia de las disposiciones siguientes.

1.ª El plazo para el pago del impuesto en cada trimestre, se considera vencido, el dia 1.° del segundo mes del mismo.

2.ª No se admitirán cantidades á cuenta de cuotas individuales, ni relativas á parte de ninguna colectividad.

3.ª Los pagos, serán aplicados á enjugar, los mas antiguos débitos del contribuyente con sujecion á la Real órden de 4 de Abril de 1877.

4.ª Los que se sientan agraviados por la falta de publicidad, trasgresiones de la ley ó cualquiera procedimiento injustificado por parte de los Agentes de Recaudacion, podrán denunciarlo á las respectivas Alcaldías, á la Delegacion ó á mi Autoridad administrativa, seguros de ser atendidos, en cuanto puedan merecerlo.

5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de que la cobranza tenga lugar en los dias marcados, y horas de Instruccion, respondiendo de ese modo á la proteccion que deben á los intereses de sus representados, y á la obligacion en que se hallan de certificar, sobre el particular.

6.ª Los Contribuyentes que se hallen en descubierto por cuotas correspondientes á ejercicios cerrados podrán realizar sus pagos, con las primeras décimas del Empréstito Nacional de 175 millones de Pesetas.

7.ª Los Propietarios de fincas adjudicadas á la Hacienda por falta de licitadores, tienen el derecho de retraerlas, durante el año económico, satisfaciendo las cuotas y recargos, por que lo hayan sido, y en cumplimiento de la Ley de Presupuestos, de 23 de Julio próximo anterior.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Córdoba 16 de Agosto de 1878. =El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1650.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica en seis del actual á estas oficinas la Real órden siguiente:

Por Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875 se dictaron disposiciones encaminadas á facilitar á los primeros y segundos contribuyentes la compensacion de débitos por contribuciones hasta fin de Junio de 1874, con crédito de la misma época á cargo del Tesoro, comprendiendo á los Ayuntamientos los beneficios de la compensacion por encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal por el impuesto personal y el cinco por ciento de ingresos municipales y habiéndose hecho estensiva dicha facultad hasta fin de Junio de 1877, por el art 45, de la ley de Presupuesto de 11 de Julio de 1877, siendo admisibles á la compensacion entre otros créditos los intereses de inscripciones nominativas de la Deuda á favor de las corporaciones, procedentes de la venta de los bienes de Propios que no estuviesen afectos al reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro á los mismos Ayuntamientos.

A pesar de esto y del impulso que la Direccion General de la Deuda pública viene dando á la emision de inscripciones de la citada procedencia, llama la atencion que no correspondan á esas facilidades los resultados obtenidos en la realizacion de débitos de los referidos impuestos:

Y dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca á V. S. cuide con el mayor esmero de que al liquidar esa Administracion económica los intereses de inscripciones de propios que en la actualidad tenga pendientes de este requisito y de las que en lo sucesivo reciba de la Direccion General de la Deuda, aplique á la compensacion de débitos atrazados de los respectivos Ayuntamientos, todos aquellos intereses abonables á metálico, que no vengan obligados en primer término al reembolso de anticipaciones hechas al Tesoro, teniendo presentes las disposiciones acordadas para el pago de los respectivos semestres y que los del segundo de 1874, primero y segundo de 1875, primero y segundo de 1876, convertibles en Deuda amortizable al dos por ciento, no pueden ser aplicados á la compensacion de que se trata.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, advirtiendo que no se harán pago por intereses de inscripciones á aquellos municipios que

Ministerio de Cultura 2024

resulten ser deudores á el Estado por consumos, impuesto personal y cinco por ciento de ingresos municipales.

Córdoba 12 de Agosto de 1878 =Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1642.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion se espone al público para oir de agravios en el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, el reparto del Impuesto de sal, respectivo á este pueblo en el corriente año económico, formado en borrador por la Junta nombrada al efecto, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar agravio, si en ellas lo encontraren, advertidos de que trascurrido el dicho plazo prescribirá su derecho y no será admisible reclamacion de ningun género.

Dado en la Rambla á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=Alfonso Doblas y Espejo. =Antonio María Gomez, Secretario.

Núm. 1644.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente corre en subasta, para su remate en el mejor postor, que tendrá efecto el dia diez de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, una casa sita en la calle Ancha de esta villa, marcada con el número siete de poblacion, bajo conocidos linderos, que pertenecia á Antonio Prieto Fernandez, de esta vecindad, á quien se le enagena para hacer efectivas las fanegas de trigo que adeuda al Pósito de esta nominada, la cual ha sido retasada en la cantidad de cuatro mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos de otra, ó sean diez y ocho mil quinientos setenta reales, tipo de la subasta; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de se tasacion y despues pujas á la llana.

Dado en la Rambla á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=Alfonso Doblas y Espejo =Por su mandado, Antonio María Gomez, Secretario.

Núm. 1645.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta de Consumos de esta localidad el repartimiento de cereales y demás especies con inclusion de lo que corresponde á el encabezamiento de sal, perteneciente á el ejercicio económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean de justicia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas ningunas que se presenten.

Fuente Palmera 18 de Agosto de 1878 =José Hens Ostos.

Núm. 1652.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion terrritorial correspondiente al presente año económico se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento de gravámen, advertidos que trascurrido este plazo no serán oidas ninguna de las que se presenten.

Bujalance 15 de Agosto de 1878. =Salvador María de Castro y Coca.=El Secretario, Marcial Molina y Arjona.

JUZGADOS.

Núm. 1634.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Antonio Lopez del Moral, Escribano público de este número y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido, etc.

Doy fé: que en el expediente que en este Juzgado y por mi presencia se ha instruido sobre liberacion de dos fincas de olivar pertenecientes al Sr. D. Manuel Doñamayor y Cabello de los Cobos, vecino de Ecija, á instancia de quien se han practicado las diligencias que del mismo aparecen, se encuentra la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla, á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete; visto este expediente sobre liberacion de hipoteca, y

Resultando que D. Manuel Doñamayor y Cabello de los Cobos, vecino de Ecija, acudió al Registro de la propiedad de este partido manifestando en escrito de doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis que es dueño de dos suertes de olivar, sitas en el pago de la Guijarrosa, término de Santaella; la una de cabida de diez y siete hectáreas, noventa y nueve áreas y veinte y ocho centiáreas; lindando por Levante con olivar de los herederos de D. Cristóbal Tamarit Martel, por Sur con otros de don Manuel Fernandez Valderrama Villanueva, por Poniente con el camino de la Carlota que conduce á Palma del Rio, y por Norte con mas olivar del exponente; la otra suerte de cabida de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y una centiáreas, que linda por Levante y Norte con olivar de don Manuel Valderrama y Villanueva, por Sur con otros del que expone, y por Poniente con los de los herederos de D. Cristóbal Tamarit; que en tal concepto tiene inscritas á su nombre ambas fincas en el Registro de la propiedad de este partido, y como libres de afecciones en el tomo primero del Ayuntamiento de Santaella, fólios doscientos ochenta y cinco y doscientos noventa vueltos, que ambas dos fincas están gravadas con una hipoteca á responder del saneamiento de una suerte de olivar nombrada Camino de Marchena de expresado término, dada en dote á doña Catalina María Cabello de los Cobos por su señor padre don Francisco Matias Cabello de los Cobos en escritura otorgada en esta villa á veinte y cuatro de Julio de mil setecientos setenta y seis, de que se tomó razon en la antigua Contaduría de hipotecas de Córdoba, é interesando finalmente se instruyera el oportuno expediente de liberacion, y para ello se señalará el término de noventa dias al efecto de que los que se crean con derecho ejerciten sus acciones de la manera establecida por la Ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida la expresada hipoteca en cuanto á tercero, expresándose en dicho escrito no ser conocida ni saberse el paradero de cualquier persona interesada.

Resultando que el Registrador de la propiedad certifica que los asientos de los libros respectivos, tanto de gravámenes como de propiedad del antiguo y nuevo registro, están conformes con los que se citan en el escrito de que se ha hecho mérito, sin otra diferencia que la de hallarse tambien hipotecadas dichas dos suertes de olivar por D. Manuel Doñamayor Cabello de los Cobos en escritura otorgada en la ciudad de Ecija á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco á responder á D. Luis Rubalcaba y Negron del pago de un préstamo de nueve mil pesetas

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos que se fijaron en la villa de Santaella en las puertas del Registro, é insertó otro en el «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente al nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberacion interesada, para que lo ejercitasen en el término de noventa dias ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo se tendria por estinguida dicha hipoteca en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre cualquiera de las fincas que se liberan, ha trascurrido dicho término sin haberse hecho reclamacion alguna.

Resultando que remitido á este Juzgado el expediente formado por el Registrador, se comunicó al Promotor fiscal, y que este Ministerio manifiesta, que se han guardado en él las formalidades prevenidas en la Ley Hipotecaria, y que procede la liberacion que se solicita.

Considerando que la hipoteca cuya liberacion se pide no consta inscrita en el Registro de la propiedad ni son conocidos sus poseedores.

Considerando que los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita.

Considerando que por ello y no habiéndose formalizado oposicion dentro del término del emplazamiento por persona alguna procedente la liberacion que se solicita.

Vistos los artículos trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho y demás concordantes de la Ley Hipotecaria, fallo: que debo declarar y declaro libres las dos suertes de olivar antes deslindadas de afeccion hipotecaria á responder al saneamiento de la suerte de olivar nombrada Camino de Marchena, de que queda hecho mérito, quedando dichas dos suertes de oli-

Ministerio de Cultura 2024

var con las demás cargas que las afecte.

Así por esta sentencia, que se hará notoria por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta villa y de Santaella y se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Feijoó y Santalla.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Víctor Feijoó y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fé en la Rambla á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Lopez del Moral.

Lo relacionado mas por menor resulta de citado expediente, y la sentencia y publicacion insertas están conformes con sus respectivos originales á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en la Rambla á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho—Antonio Lopez del Moral.

Núm. 1636.

Juzgado de primera instancia de Iznallez.

Don José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca de un mulo cuyas señas se dirán; que en la noche del dia dos del actual fué robado al labrador del cortijo de Onitar de este término, sobre cuyo hecho se instruyen las correspondientes diligencias en este Juzgado; remitiéndolo á disposicion del mismo caso de ser habido con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino diesen esplicaciones satisfactorias de su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Iznallez á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José María de Lara.=Por mandado de S. S., José María Abril.

Señas de la caballeria.

Un mulo romo con menos de la marca, pelo rojo oscuro, capado, de unos seis á siete años, con un desollon en la pechugera, producido por la cincha y sin hierro.

Núm. 1641.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Don Antonio Pedregal vecino del Arahal, y á Don Cárlos Alonso que lo es de la ciudad de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra los mismos se instruye por estafas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., José Aguilar Tablada.

Núm. 1646.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

En causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de gallinas á Don Rafael Cabanás y Blanco por auto de esta fecha ha acordado citar por edictos á Juan José Carrasco (a) la Chiva, José Repiso Casado y Francisco Chacon Ruiz á quienes se han declarado procesados, para que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado con apercibimiento que de no hacerlo se declararán rebeldes y ruego á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion de los mismos no constando las señas personales de los referidos individuos.

Dado en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

2 Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.=Id. entre las de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. =Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

3 Areas de los polígonos regulares y del círculo.

Area de un polígono regular. =Comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados =Area de un sector poligonal regular =Areas del círculo de un sector y de un segmento circular.=Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4 Problemas sobre las áreas

Trasformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas. =Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

El plano.

1 Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.= Interseccion de los mismos =Determinacion de un plano.=Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

2 Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano. —Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido — Angulos de rectas; rectas perpendiculares = Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.=Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

3 Recta y plano perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano =Existencia de la misma.=Propiedades de la perpendicular y de las oblícuas.=Mínimas distancias.

4 Proyecciones.=Angulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos segun los casos =Angulo de una recta y un plano. —Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

5 Angulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.= Medida de un ángulo diedro.=Diedro recto.=Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

6 Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.— Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano =Planos perpendiculares á un tercero.

7 Angulos poliedros.

Angulos poliedros, convexos y simétricos.-Condiciones para construir un triedro.=Tiedros suplementarios.=Orígen del principio del dualismo.=Igualdad de tiedros.

Poliedros.

1 Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo. =Secciones paralelas en un prisma.=Seccion recta =Area lateral del prisma.

2 Volúmen del prisma.

Trasformacion del prisma oblícuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.=Volúmen del paralelepípedo, rectángulo, recto ó cualquiera.=Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

3 Propiedades generales y área lateral de la pirámide

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base: consecuencias.=Area lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

4 Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura =Volúmen de la pirámide; consecuencias.=Tetraedro regular =Volúmen de un poliedro cualquiera.=Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.=Volúmen de poliedros en determinadas condiciones. =Aplicaciones.

5 Figuras simétricas.

Simetría con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.=Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría =Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.=Idem de los poliedros simétricos.=Equivalencia de los mismos.

6 Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.=Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.=Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Cuerpos redondos

1 Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares =Plano tangente.=Prismas inscritos y circunscritos.=Cilindros semejantes. =Area lateral = esarrollo.=Volúmen.

2 Cono de revolucion.

Nociones preliminares.=Plano tangente.=Pirámides inscritas y circunscritas.=Conos semejantes. =Area lateral.=Desarrollo =Volúmen.=Area lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.=Aplicaciones.

3 Esfera.

Secciones planas en la esfera = Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.=Hallar el rádio de una esfera sólida.=Plano tangente =Cono ó cilindro circunscrito =Interseccion de dos esferas. =Determinacion de una esfera.

4 Triángulos esféricos.

Angulos de dos arcos de círculo máximo =Propiedades de los polígonos esféricos.=Polígonos esféricos simétricos =Triángulos esféricos polares ó suplementarios = Figuras esféricas polares; dualismo =Igualdad de triángulos esféricos =Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera =Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblícuos; consecuencias =Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.=Trazados sobre la esfera =Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

—

Biblioteca de la contabilidad.

—

Arancel permanente y general del tanto por ciento segun el sistema decimal oficial.—Editores propietarios Emilio Oliver y compañia de Barcelona.

Seccion editorial.—Prospecto.—Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantias de un verdadero mérito absoluto ó relativo.

El arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de numeros práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un mentor seguro é infalible para los menos competente; medio eficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y calculos de prorateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos-apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta: dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles, y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la biblioteca de la contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscricion.

El arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas

El precio de cada entrega de ocho páginas será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscritor tendrá opcion á un anuncio grátis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimenciones de los cuadros al efecto señalados de la misma.

Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el «Boletin» de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadas como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensa y utilísima referencias legislativas, administrativas y comerciales que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondiente á esta seccion.

Admítense suscriciones; En Madrid, por D Juan Ulled.—Fomento 36 2.° - En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y Compañia. —Plaza de la Universidad 7, Bajes, y por todos los centros y librerias de España.

CONSTITUCION.

—

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 do Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apèndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 pàginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prèvio pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espenden en la Imprenta del Diario.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. on màs de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

Beneficencia.

—

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuasuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

—

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024